

servicio; que vos por lo que toca á vuestro oficio las guardéis é cumpláis, y hagáis guardar é cumplir é á ellos para que las guarden hagáis dar todo favor é ayuda, é tened siempre cuidado de me escribir muy largo de todas las cosas de allá, é de lo que á vos os parece que debo mandar proveer para el buen gobierno de esas tierras. De Valladolid á quince días del mes de octubre de quinientos y veinte é dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de los Cobos.

EXTRACTO

Del expediente promovido por Miguel Martínez, como marido de Doña Leonor Doncel, hija legítima de Francisco Montaña, uno de los primeros descubridores y conquistadores de la Nueva-España.

Este extracto, sacado del expediente original que se halla en el archivo del Sr. duque de Terranova y Monteleone, ha sido formado por D. José Vicente del Villar, á cuyo cargo está dicho archivo, quien por sus muchos conocimientos y práctica en la lectura de la escritura antigua, me ha prestado muy importantes servicios.

Comienza por un escrito presentado por dicho Martínez al Virey D. Luis de Velasco, en que alegando los señalados servicios de los progenitores de su esposa, mandados premiar por la real cédula que acompaña y no poder alimentar á catorce hijos que tiene en su matrimonio, concluye pidiendo que se le asigne la pensión de 500 pesos de oro comun por las reales ca-

jas, en los tributos vacos ó que vacaren ínterin se le hace otra merced ó se le da alguna encomienda.

El expresado Virey proveyó con fecha 20 de diciembre de 1593 que ocurriese á la real audiencia, lo que hizo por medio de otro memorial en los mismos términos que el anterior, el cual se mandó pasar al fiscal con la real cédula que sigue:

COPIA LITERAL DE LA REAL CEDULA.

El Rey. Marqués de Villa Manrique, pariente, mi virey, gobernador y capitán general de la Nueva-España, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ella. Por parte de Miguel Martínez, vecino de la ciudad de Méjico de esa tierra, se me ha hecho relacion que está casado con D^a Leonor Doncel, hija de Francisco Montaña, que fué uno de los primeros descubridores y pobladores de la dicha Nueva-España, y que se halló con D. Francisco de Alvarado (1) cuando se cercó la dicha ciudad de Méjico, en cuyo descubrimiento y poblacion me sirvió aventajadamente, y asimismo en compañía del marqués del Valle, en todas las ocasiones que en su tiempo se ofrecieron en esa tierra, con mucho lustre de su persona; y que á causa de morir pobre, lo es tambien la dicha su muger y tres hijos que dejó como constaba por ciertas informaciones que se presentaron en mi consejo de las Indias, suplicándome atento á los servicios del dicho Francisco Montaña, le hiciese merced de algun entretenimiento en mi real caja ó en quitas

(1) Es una equivocacion: el Alvarado que mandó una de las columnas de ataque en el sitio de Méjico fué D. Pedro.

ó vacaciones con que se pudiesen sustentar él y la dicha su muger, y mandase que le proveyédes en oficios y cargos de los que hubiesen en esa tierra que fuesen de mi servicio, y asimismo á los que casasen con las hermanas de la dicha su muger. Y visto por los del dicho mi consejo y las dichas informaciones, porque en las nuevas leyes hay dos del tenor siguiente: "Y por que es razon que los que han servido en los descubrimientos de las Indias y tambien los que ayudan á la poblacion de ellas que tienen allá sus mugeres, sean preferidos en los aprovechamientos mandamos que los nuestros vireyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias, preferan en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquiera á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello. Y que hasta que estos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna. Primeramente por un capítulo de las dichas ordenanzas está mandado, que porque en la Nueva-España hay algunas personas que son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento de indios, que el presidente y oidores de la dicha audiencia de la dicha Nueva-España se informen de las personas de esta calidad, y les den en los tributos que hubieren de pagar los indios que se quitaren, conforme á lo contenido en las dichas ordenanzas, lo que les pareciere para la sustentacion y honesto entretenimiento de los dichos conquistadores que así están sin repartimiento, y por otro capítulo de las dichas ordenanzas man-

damos que los nuestros visoreyes, presidente y oidores de las dichas audiencias de las dichas nuestras Indias, preferan en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello, y que hasta que estos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna." Y porque somos informados que en la dicha Nueva-España hay algunos hijos de los primeros conquistadores que no solamente no tienen indios, pero quedan pobres y no tienen de que se sustentan. Y á causa que por las dichas ordenanzas mandamos que la dicha sustentacion y honesto entretenimiento se dé á los primeros conquistadores que estuvieren sin repartimientos, y que estos preferan en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier, los cuales siendo muertos, no se podria egecutar en los dichos sus hijos la merced que mandamos hacer á sus padres, declaramos y mandamos, que con los hijos de los primeros conquistadores de la dicha Nueva-España que no tubieren repartimientos de indios y quedaren pobres, siendo de legítimo matrimonio nacidos, se verifique en ellos los dichos capítulos como se hiciera con sus padres si fueran vivos, y que estos tales teniendo habilidad y edad, el nuestro visorey que es ó fuere de la dicha Nueva-España, les dé y provea corregimientos y otros aprovechamientos en ella. Y á los que de estos no tuvieren edad para ello, les den de los tributos que pagaren los dichos indios que así se quitaren, lo que

les pareciere conque se crien y sustenten. Yo os mando que veais los dichos capítulos arriba incorporados, y los guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir con el dicho Miguel Martin y con las personas que casaren con las hermanas de la dicha su muger, en todo y por todo, segun y como en ellos se contiene y declara. Y que en lo que se les ofreciere en esa tierra les ayudeis é favorezcáis proveyéndolos en oficios y cargos que sean conformes á la qualidad y habilidad de sus personas, en que me puedan servir y ser honrados y aprovechados, que en ello seré servido. Fecha en Madrid á 24 de noviembre de 1588 años. —Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Juan de Ibarra,

Sigue un poder que el dicho Martinez y su esposa Doña Leonor confirieron á Alonso de Paz, procurador de la audiencia, quien habiendo acusado varias rebeldías al fiscal, consiguió que en el mes de febrero de 1594 diese su parecer, el cual se reduce á pedir que se dé cumplimiento á dicha real cédula, haciéndoles merced á los interesados en las especies que ella señala, conforme á la calidad y habilidad de sus personas, para cuyo efecto produjeran la correspondiente informacion de ser los contenidos en la referida real cédula. Así lo mandó la audiencia en su auto acordado del dia 8 de dicho febrero, y en su consecuencia se examinaron seis testigos por el tenor del interrogatorio formado á este efecto, habiendo resultado probado que dicho Montaña fué uno de los pri-

meros descubridores y conquistadores, y que la referida Doña Leonor Doncel era su hija legítima, en cuya virtud, la real audiencia por su decreto de 8 de julio del mismo año mandó que los oficiales de la real hacienda le acudiesen con 200 pesos anuales, de los tributos de los pueblos incorporados entónces á la real corona, los que estaban señalados para los entretenimientos de los conquistadores y sus hijos, cuya sentencia ó decreto está señalado con seis rúbricas.

No habiéndose conformado con esto la agraciada, representó á su nombre su esposo Miguel Martinez, que ni era suficiente dicha asignacion para remediar sus necesidades, ni el ramo sobre que se consignaba era bastante para que tuviese efecto, por lo cual y reproduciendo los méritos ántes alegados, suplicaba se le concediesen los 500 pesos pedidos, consignándose en otra cosa mas segura. Dada vista al fiscal, este expuso en su dictámen que conforme á la real cédula citada, estos situados debian entenderse solamente para aquellos que no tuviesen edad suficiente para servir algunos empleos ó cargos, en cuya atencion pedia la revocacion del auto en que se concedieron los referidos 200 pesos, y que en compensacion se le diese un corregimiento "*con que se entretenga y sustente.*"

De este dictámen se dió traslado á la parte en 19 del mismo mes de julio, quien contestando á él alegó de nuevo, que segun la real cédula, bien podia dársele ademas del situado que pedia el corregimiento, pues lo uno y lo otro se mandaba dar en ella; mas el fiscal á quien volvió el expediente, insistió en su anterior

dictámen, y por último la real audiencia por sentencia que dió en grado de revista en 30 de agosto de 1594 confirmó su auto de 8 de julio, con la cual se conformó la parte de Doña Leonor, pidiendo se le diese testimonio de ello para ocurrir á los oficiales reales. El fiscal que intervino en este negocio fué el Dr. Gasco de Velasco, y el escribano que autorizó las diligencias se llamaba Sancho Lopez de Agurto.



DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS CONDES de Moctezuma.

MEMORIAL QUE DIÓ LA PRIMERA VEZ LA CASA DE MOTEZUMA PRETENDIENDO LA GRANDEZA DE ESPAÑA.

EL conde D. Diego Luis de Motezuma, hijo del príncipe D. Pedro de Motezuma, y nieto del emperador Motezuma, dice: Que obedeciendo la real orden de V. M. ha venido de Méjico, y viéndose hoy á sus reales plantas, espera que no estorve ya la separada distancia las generosas influencias de su real presencia, pues sola la relacion de legítimo nieto de un Monarca tan poderoso, aun cuando le hubiesen desposeído del reino violencias ó derechos de otros príncipes, si en tal caso se refugiara á España y se valiera del real amparo de V. M., fuera estilada atencion de tan augusto ánimo el señalarle rentas y honrarle con puestos, que conservasen algun lustre respectivo á la primera grandeza, de que dá cada día V. M. plausibles eemplares, enriqueciendo de rentas, oficios, gruesas ayudas de costa, á tantos que caidos de menos alta fortuna, hallan en la real magnificencia de V. M. logro de su caída en considerables medras, sin mas mérito que recurrir al favor de V. M., y le experimentan pronto, por mas que instan los empeños de la corona, y aun los aprietos de su real palacio.